



República de Colombia

Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

AVISO ACCIÓN DE TUTELA

QUE MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA
EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

CON TODA ATENCIÓN ME PERMITO NOTIFICARLE LA DECISIÓN ADOPTADA POR LA DRA. MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ MAGISTRADA DE LA SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN EL PRESENTE ASUNTO, EN PROVIDENCIA DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2025. RAD. NO. 11001-02-03-000-2025-05896-00. 1. POR REUNIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO 2591 DE 1991, SE INICIA EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE TUTELA INSTAURADA POR ALIRIO RAFAEL QUINTERO CONTRA LA SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. VINCÚLESE A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – DIRECTOR DEL COMPLEJO CARCELARIO METROPOLITANO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD «LA PICOTA», LA EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PARTES, AUTORIDADES Y DEMÁS INTERVINIENTES EN EL TRÁMITE N° 11001-02-04-000-2025- 01046-01 (RAD. INTERNO 69065). 2.- EN ARAS DE GARANTIZAR EL DERECHO DE DEFENSA DE LOS CONVOCADOS, NOTIFIQUESELES POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO Y CÓRRASELES TRASLADO DE LA SOLICITUD CONSTITUCIONAL POR EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA, SIGUIENTE AL ENTERAMIENTO DE LA MISMA. ADEMÁS, ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR A LOS INTERESADOS EN EL TRÁMITE OBJETO DE REPROCHE, SÚRTASE EL ENTERAMIENTO POR AVISO QUE DEBERÁ FIJARSE A TRAVÉS DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE PROVEIDO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, A QUIENES SE LES CONCEDERÁ EL MISMO PLAZO PARA QUE SE MANIFIESTEN. ASIMISMO, ADVIÉRTASELES QUE SI GUARDAN SILENCIO SE PRESUMIRÁN CIERTOS LOS HECHOS EXPUESTOS POR EL ACTOR, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 20 DEL DECRETO 2591 DE 1991. 3.- BAJO EL AMPARO DEL CANON 19 IBÍDEM, TÉNGASE COMO PRUEBA LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON EL ESCRITO INTRODUCTOR Y LOS QUE SE APORTEN EN EL TRÁMITE DE ESTA INSTANCIA. 4.- SE RECONOCE PERSONERÍA A ANDRÉS EDUARDO ÁLVAREZ SÁNCHEZ, COMO APODERADO DEL ACCIONANTE EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS DEL MANDATO CONFERIDO. 5.- SE NIEGA LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA POR CUANTO NO SE ACREDITARON LOS PRESUPUESTOS DE INMINENCIA, NECESIDAD Y URGENCIA QUE HABILITEN LA ORDEN CAUTELAR SEGÚN EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO 2591 DE 1991. POR LO TANTO, SE PONE EN CONOCIMIENTO EL MENCIONADO PROVEIDO A: **TODAS LAS PARTES, INTERVINIENTES, TERCEROS, SUJETOS PROCESALES, QUE PUEDAN VERSE AFECTADAS EN EL DESARROLLO DE ESTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL.**

SE FIJA EN LA SECRETARÍA Y EN LA PAGINA WEB DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2025

A LAS 8:00AM

VENCE: EL 01 DE DICIEMBRE DE 2025

A LAS 5:00 PM

ATENTAMENTE;

CARLOS BERNARDO COTES MOZO
SECRETARIO SALA DE CASACIÓN CIVIL

E.E

Calle 12 No. 7 – 65 Palacio de Justicia - Bogotá, Colombia.
PBX: (571) 562 20 00 Exts.1101-1190-1241 Fax.1242-1243
www.cortesuprema.gov.co



No: SC5780-5

No: GP 059-5